ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el Estatuto de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA)

A. Nota de la Unión Europea

Excmo. Sr. profesor D. Faustin-Archange TOUADERA
Presidente de la República Centroafricana
Bangui
República Centroafricana

Bruselas, 12 de julio de 2016

Señor Presidente:

El 19 de abril de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/610 por la que se establece una Misión de Formación Militar en la República Centroafricana (EUTM RCA). Conviene ahora definir el estatuto de la EUTM RCA y de su personal mediante un acuerdo internacional entre su país y la Unión Europea.

Mediante su carta de 30 de marzo de 2016, usted aceptó conceder unilateralmente a EUTM RCA, en particular, los privilegios e inmunidades que se otorgaron, en el marco de la operación EUFOR Chad/RCA, a la fuerza de la Unión Europea y a su personal en virtud del acuerdo internacional celebrado entre la Unión Europea y la República Centroafricana el 16 de abril de 2008.

Como usted deseó y como acordamos para la EUFOR RCA y para la EUMAM RCA, le propongo que todas las disposiciones de dicho Acuerdo (artículos 1 a 19) sean aplicables a EUTM RCA, quedando entendido que:

— toda mención a EUFOR en dichos artículos se considerará una referencia a EUTM RCA,

— toda mención al comandante de la Fuerza de la Unión Europea se considerará una referencia al comandante de la misión de la EUTM RCA,

— se considerará que los medios de transporte contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra a), en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 3, incluyen los medios de transporte propiedad de los contingentes nacionales que componen la EUTM RCA, pero también los medios alquilados o fletados por la EUMAM RCA,

— la referencia a la Resolución 1778 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2007, en el artículo 1, apartado 3, letra b), se interpretará como una referencia a nuestro Canje de Notas de los pasados 29 y 30 de marzo de 2016 y a la Decisión del Consejo de la Unión Europea (PESC) 2016/610 de 19 de abril de 2016 por la que se establece la EUTM RCA.

Le agradecería que me hiciera saber si está de acuerdo con dichas propuestas. En caso de respuesta positiva por su parte, la presente Nota, junto con su respuesta, constituirán un acuerdo internacional jurídicamente vinculante entre la República Centroafricana y la Unión Europea sobre el estatuto de la misión EUTM RCA, que entrará en vigor en la fecha de recepción de su Nota de respuesta.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Unión Europea
Federica MOGHERINI

B. Nota de la República Centroafricana

D.ª Federica MOGHERINI
Alta Representante de la Unión para
Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

Banghi, 21 de julio de 2016

Señora Alta Representante:

Le agradezco su Nota de 12 de julio de 2016, relativa a la misión EUTM RCA, cuyo texto reza:

«El 19 de abril de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/610 por la que se establece una Misión de Formación Militar en la República Centroafricana (EUTM RCA). Conviene ahora definir el estatuto de la EUTM RCA y de su personal mediante un acuerdo internacional entre su país y la Unión Europea.

Mediante su carta de 30 de marzo de 2016, usted aceptó conceder unilateralmente a EUTM RCA, en particular, los privilegios e inmunidades que se otorgaron, en el marco de la operación EUFOR Chad/RCA, a la fuerza de la Unión Europea y a su personal en virtud del acuerdo internacional celebrado entre la Unión Europea y la República Centroafricana el 16 de abril de 2008.

Como usted deseó y como acordamos para la EUFOR RCA y para la EUMAM RCA, le propongo que todas las disposiciones de dicho Acuerdo (artículos 1 a 19) sean aplicables a EUTM RCA, quedando entendido que:

— toda mención a EUFOR en dichos artículos se considerará una referencia a EUTM RCA,

— toda mención al comandante de la Fuerza de la Unión Europea se considerará una referencia al comandante de la misión de la EUTM RCA,

— se considerará que los medios de transporte contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra a), en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 3, incluyen los medios de transporte propiedad de los contingentes nacionales que componen la EUTM RCA, pero también los medios alquilados o fletados por la EUMAM RCA,

— la referencia a la Resolución 1778 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2007, en el artículo 1, apartado 3, letra b), se interpretará como una referencia a nuestro Canje de Notas de los pasados 29 y 30 de marzo de 2016 y a la Decisión del Consejo de la Unión Europea (PESC) 2016/610 de 19 de abril de 2016 por la que se establece la EUTM RCA.

Le agradecería que me hiciera saber si está de acuerdo con dichas propuestas. En caso de respuesta positiva por su parte, la presente Nota, junto con su respuesta, constituirán un acuerdo internacional jurídicamente vinculante entre la República Centroafricana y la Unión Europea sobre el estatuto de la misión EUTM RCA, que entrará en vigor en la fecha de recepción de su Nota de respuesta.».

Me complace informarle de que los términos de su Nota cuentan con mi acuerdo.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por la República Centroafricana
Pr. Faustin-Archange TOUADERA